	UNE	Título .	Norma europea	Norma internacional
UNE	21031-5:94	ables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales Uo/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 5: Cables flexibles.	HD 21.5 S3:94	CEI 227-5:79 Mod.
UNE	21031-5/1C:94	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales Uo/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 5: Cables flexibles. Tipos nacionales reconocidos.		
UNE	21153:91	Cables flexibles planos con cubierta de policloruro de vinilo.	HD 359 S2:90	* '
UNE	21154:91	Cables aislados con goma para utilización normal en ascensores.	HD 360 S2:90	
UNE	21154/1M:93	Cables aislados con goma para utilización normal en ascensores.	HD 360 S2/A1:91	
UNE	21304:83	Materiales aislantes eléctricos. Índices de resistencia a la formación de caminos conductores en condiciones húmedas.	HD 214 S2:80	CEI 112:79
UNE	23093:81	Ensayos de resistencia al fuego de las estructuras y elementos de la construcción.		ISO 834:75 + A1:79 + A2:80
UNE	23802:79	Ensayos de resistencia al fuego de puertas y otros elementos de cierre de huecos.		ISO 3008:76
UNE	36701:75	Definiciones de términos utilizados en la fabricación de cables y alambres de acero.		
UNE	36702:77	Vocabulario de cables.		ISO 2532:74
UNE	36715:89	Cables de acero para ascensores y montacargas.		ISO 4344:83

## 18982

ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1994 y otros acumulados, interpuestos por don Carlos Martínez Roca, doña Isabel Pardo Sánchez y doña Marina Hernández López, contra Resoluciones del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, de 1 de marzo de 1994, 25 y 16 de febrero de 1994, respectivamente.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1994 y otros acumulados, interpuestos por don Carlos Martínez Roca, doña Isabel Pardo Sánchez y doña Marina Hernández López, contra Resoluciones del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), sobre denegación de abono de trienios, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martínez Roca, doña Isabel Pardo Sánchez y doña Marina Hernández López, contra las Resoluciones de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al Grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso. Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el \*Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, \*Boletín Oficial del Estado\* del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## 18983

ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1994, interpuesto por don Antonio Magro Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1994, interpuesto por don Antonio Magro Jiménez, contra Resolución de la Dirección General del Organismo autónomo del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de 2 de marzo de 1994, relativa a valoración económica de sus trienios, se ha dictado, con fecha de 18 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Magro Jiménez, contra la Resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al Grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## 18984

ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.142/1994, 1.143/1994 y 1.144/1994, interpuestos por don Fernando Mancebo Sastre, don Salvador Fajardo Robledo y don Antonio Tapia Montero.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.142/1994, 1.143/1994 y 1.144/1994, interpuestos por don Fernando Mancebo Sastre, don Salvador Fajardo Robledo y don Antonio Tapia Montero, contra resoluciones del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de 24, 23 y 25 de febrero de 1994, sobre denegación de abono de trienios, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuestos por don Fernando Mancebo Sastre, don Salvador Fajardo Robledo y don Antonio Tapia Montero, contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso. Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a